

Secretaría. A la mesa de la señora juez, informándole que el presente asunto se encuentra suspendido de conformidad con los art. 555 y numeral 4 del art. 554 CGP, el apoderado judicial de la parte demandante, reporta que la demandada ha realizado el pago total de la obligación. Sírvasse Proveer. 03 de junio del 2022

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL

DEMANDADO: YUDI ANDREA MUÑOZ BARRERA

RADICACIÓN: 760014003007-2018-0-0223-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de junio del dos mil veintidós (2022)

Estudiado el plenario, se encuentra que nos encontramos pendiente que el Centro de conciliación de respuesta al requerimiento que le fue formulado por auto 21 de abril del 2022, en el sentido que informe la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, o en su defecto, si es necesario remitir el presente asunto a la dependencia judicial competente en virtud a la apertura del procedimiento liquidatorio, conforme lo ordenan los artículos 555 y núm. 4° y 564 del C.G.P, antes de dar trámite al memorial de terminación por pago indicado por la parte demandante.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Nuevamente se requiere al Centro de Conciliación Fundafas para que informe lo considerado en el presente auto, información que le fue solicitada mediante proveído 21 de abril del 2022.

2.- Junto con este proveído enviar al Centro de Conciliación Fundafas, el proveído del 21 de abril del cursante año.

Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**NOTIFÍQUESE,
Estado 6 de junio del 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d4316de21ebb01697d73d5595b68cf94be134e7c6d51fbec046c8cc3a53400**

Documento generado en 02/06/2022 11:27:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**